



**EL DERECHO A DECIDIR:**

**“LAS INSTRUCCIONES PREVIAS O  
TESTAMENTO VITAL”**

**Ciclo de Conferencias en espacio Amaranto  
“Espacio Amaranto” C/ Caracas, 7 bis, bajo  
derecha, Madrid**



*Madrid, 19 de marzo de 2.014*

## NOTAS

## ¿Qué son las Instrucciones Previas o testamento Vital?

Las Instrucciones Previas son los deseos que una persona manifiesta anticipadamente sobre el cuidado y tratamiento de su salud o el destino de su cuerpo, para que esa voluntad se cumpla en el momento en que esa persona llegue a determinadas situaciones clínicas, al final de su vida, que le impidan expresar su voluntad personalmente.

El testamento vital en términos generales, no es más que una facultad que tenemos de establecer por escrito lo que queremos que se haga con nuestra vida en un caso de enfermedad terminal llegado el caso de no tener posibilidad de manifestar esa voluntad.

Es decir ¿queremos o no que se nos apliquen tratamientos médicos de prolongación artificial de la vida o únicamente tratamientos paliativos del dolor?

La LEY 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en su *Artículo 11 lo define así:*

“Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlas personalmente, **sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo.** El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el

cumplimiento de las instrucciones previas.” (**Vida artificial – Donación Órganos – Eutanasia Pasiva vs Eutanasia Activa**)

## **¿Quién puede realizarlas?**

Todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad (18 años).
- No tener su capacidad limitada.
- Que exprese su voluntad de forma libre.

Estos requisitos excluyen por tanto a las personas menores de edad; a las personas incapacitadas judicialmente y no pueden realizarse por los representantes legales de los menores de edad al tratarse de un derecho personalísimo.

## **¿Cómo realizar las Instrucciones Previas o Testamento Vital?**

Las Instrucciones Previas deben realizarse siempre por escrito en cualquiera de las siguientes formas:

- Ante Notario.
- Ante tres Testigos.
- Ante el Funcionario de la Administración en el Registro de Instrucciones Previas.

Una vez realizadas las Instrucciones Previas estas pueden registrarse o no. La recomendación es proceder a su registro ya que de esta forma,

---

y mediante las aplicaciones informáticas existentes, el médico puede y debe conocer sus instrucciones, lo que es una garantía de aplicabilidad y se facilita así que todos los profesionales sanitarios presten asistencia respetando los derechos que corresponden a los pacientes en relación con las Instrucciones Previas otorgadas.

En el caso de no registrarlas, deben entregarse por cualquier persona que las conozca y las posea al médico encargado de su enfermedad en el momento oportuno.

Las Instrucciones Previas son válidas desde el momento de su otorgamiento.

## **Validez Territorial de las Instrucciones Previas.**

Las instrucciones previas tienen validez en todo el Territorio Nacional sea cual sea la Comunidad donde se hubiesen otorgado. Si se procede a su registro en la Comunidad de Madrid, de forma automática aparecen en el registro nacional de Instrucciones Previas de forma que cualquier Médico en cualquier lugar de España accede a las mismas. En caso de no registrarse, deben entregarse al Médico encargado de su proceso final.

## **Variaciones de las Instrucciones Previas.**

En cualquier momento puede cambiar (modificar) o anular (revocar) sus instrucciones Previas, tanto si han sido registradas, como si no.

Para ello puede utilizar el mismo procedimiento que para el otorgamiento anterior, volver a otorgarlas ante tres testigos, ante

notario o acudir al Registro de Instrucciones Previas (es lo más rápido y sencillo) y modificar o sustituir lo que crea oportuno. Incluso puede revocarlas (anularlas en su totalidad).

El cambio queda reflejado automáticamente en cuanto se procede a registrar las últimas otorgadas. Siempre prevalece el de la fecha posterior (es decir, la de fecha más próxima al momento de su aplicación)

## **Aplicación de las Instrucciones Previas.**

Las Instrucciones Previas siempre son de aplicación. No pueden anularse ni por los familiares ni por su representante aunque el enfermo se encuentre inconsciente.

Sin embargo, el profesional médico que le esté tratando en el proceso final puede negarse a su aplicación por el derecho que tiene el médico de objeción de conciencia en la Comunidad de Madrid respecto a las Instrucciones Previas. Entonces, le serán aplicadas por otro médico que no hubiese ejercido su derecho a objetar. Tenga la seguridad de que sus Instrucciones Previas serán respetadas, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a la *lex artis* médica.

## **Otro contenido de las Instrucciones Previas.**

En el mismo documento puede realizar donación de órganos.

Es posible solicitar la asistencia Religiosa que crea oportuna.

También es posible expresar el destino de su cuerpo enterramiento o cremación.

## **Profesionales Sanitarios.**

Si no las ha registrado aunque las tenga otorgadas, deberá ser su familia o un representante quien las haga conocer al médico encargado de su asistencia en el momento necesario en que deban ser aplicadas.

Si las ha registrado, el médico encargado de la asistencia, las obtendrá directamente en el momento en que sean necesarias para su aplicación y procediendo a incorporarlas en ese momento a la historia clínica.

## MODELOS DE INSTRUCCIONES PREVIAS.

### Modelo de la Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente

Yo \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ Mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_

En plenitud de mis facultades, libremente y tras una adecuada reflexión, declaro: Que no deseo para mí una vida dependiente en la que necesite la ayuda de otras personas para realizar las “actividades básicas de la vida diaria”, tales como bañarme, vestirme, usar el servicio, caminar y alimentarme.

Que si llego a una situación en la que no sea capaz de expresarme personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de mi salud a consecuencia de un padecimiento (tales como daño cerebral, demencias, tumores, enfermedades crónicas o degenerativas, estados vegetativos, accidentes cerebro vasculares o cualquier otro padecimiento grave e irreversible) que me haga dependiente de los demás de forma irreversible y me impida manifestar mi voluntad clara e inequívoca de no vivir en esas circunstancias, para poder morir con dignidad, mis instrucciones previas son las siguientes:

**1. Limitación del esfuerzo terapéutico:** no deseo que se prolongue mi vida por medios artificiales, tales como técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, fármacos (incluidos los antibióticos) o alimentación artificial (sonda nasogástrica).

**2. Cuidados Paliativos:** solicito unos cuidados adecuados al final de la vida, que se me administren los fármacos que palien mi sufrimiento, especialmente –aún en el caso de que pueda acortar mi vida- la sedación terminal, y se me permita morir en paz.

3. Si para entonces la legislación regula el derecho a morir con dignidad mediante **eutanasia activa**, es mi voluntad evitar todo tipo de sufrimiento y morir de forma rápida e indolora de acuerdo con la *lex artis ad hoc*.

De acuerdo con la Ley designo como Representante a \_\_\_ / Tres testigos (en su caso) \_\_\_ Firmas de todos ellos y el signatario.



## **Modelo de la Conferencia Episcopal Española**

A mi familia, a mi médico, a mi sacerdote, a mi notario:

Si me llega el momento en que no pueda expresar mi voluntad acerca de los tratamientos médicos que se me vayan a aplicar, deseo y pido que esta Declaración sea considerada como expresión formal de mi voluntad, asumida de forma consciente, responsable y libre, y que sea respetada como si se tratara de un testamento. Considero que la vida en este mundo es un don y una bendición de Dios, pero no es el valor supremo absoluto. Sé que la muerte es inevitable y pone fin a mi existencia terrena, pero desde la fe creo que me abre el camino a la vida que no se acaba, junto a Dios.

Por ello, yo, el que suscribe \_\_\_\_\_ pido que si por mi enfermedad llegara a estar en situación crítica irrecuperable, no se me mantenga en vida por medio de tratamientos desproporcionados o extraordinarios; que no se me aplique la eutanasia activa, ni que se me prolongue abusiva e irracionalmente mi proceso de muerte; que se me administren los tratamientos adecuados para paliar los sufrimientos.

Pido igualmente ayuda para asumir cristiana y humanamente mi propia muerte. Deseo poder prepararme para este acontecimiento final de mi existencia, en paz, con la compañía de mis seres queridos y el consuelo de mi fe cristiana.

Suscribo esta Declaración después de una madura reflexión. Y pido que los que tengáis que cuidarme respetéis mi voluntad. Soy consciente de que os pido una grave y difícil responsabilidad. Precisamente para compartirla con vosotros y para atenuaros cualquier posible sentimiento de culpa, he redactado y firmo esta declaración.

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

## **Referencia legal (Normativa):**

- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (BOE 15.11.2002)
- Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio a formular Instrucciones Previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente (BOE 10.11.2005)
- Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid (BOCM 28.11.2006)
- Orden 2191/2006, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Decreto 101/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid y se establecen los modelos oficiales (BOCM 20.12.2006)
- Orden 645/2007, de 19 de abril, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se regula el otorgamiento de las Instrucciones Previas, su modificación, sustitución y revocación ante el personal al servicio de la Administración. (BOCM 07.05.2007)

# GÁLVEZ ABOGADOS

---

FERNANDO GÁLVEZ CANALES

ABOGADO - CONTADOR PARTIDOR - ADMINISTRADOR JUDICIAL - ARBITRO  
DE DERECHO Y EQUIDAD - MEDIADOR CIVIL Y MERCANTIL

C/ General Yagüe, 17 - 28020 Madrid - España

T. 91 319 80 45 – M. 687 25 30 34 – F. 91 133 36 22

[www.galvezabogados.eu](http://www.galvezabogados.eu) - [galvez@galvezabogados.eu](mailto:galvez@galvezabogados.eu)



**Especialidades:** Derecho de Familia (Separaciones, Divorcios), Derecho de Sucesiones, Informes como Contador - Partidor, Arbitrajes Civiles y Mercantiles, Administraciones Judiciales, Derecho Civil General.

- **Abogado, Contador-Partidor en Sociedades de Gananciales, Herencias y Proindivisos, Administrador Judicial, Árbitro de Derecho y Equidad, Perito Tasador Derechos, Diplomado en Derecho Sanitario por ICAM, Diplomado como Mediador Civil y Mercantil por ISDE, Diplomado en Legislación Laboral y Seguridad Social por CCM.**
- **Experto en Derecho de Familia (Divorcios, Liquidaciones de Sociedades de Gananciales, Herencias; Protocolos Familiares en Sucesiones de Empresas).**
- **Experto Contador - Partidor en Liquidaciones de Sociedad de Gananciales; Herencias y Proindivisos por designación judicial.**
- **Experto en Administraciones Judiciales por designación judicial.**
- **Experto en Derecho Sanitario.**
- **Derecho Civil General y Procesal.**
- **Licenciado en Derecho en 1.983 por la Universidad Autónoma de Madrid.**
- **Diplomado en Derecho Sanitario por ICAM.**
- **Diplomado como Mediador Civil y Mercantil por ISDE.**
- **Diplomado por la Cámara de Comercio de Madrid en Seguridad Social y Legislación Laboral.**
- **Diplomado por Tribuna Fiscal.**
- **Administrador Judicial.**
- **Árbitro de Derecho y Equidad.**
- **Árbitro Permanente en la Asociación Europea de Arbitraje.**
- **Contador-Partidor, Liquidador de Testamentarías, Abintestatos, Sociedades de Gananciales y Proindivisos.**
- **Perito Tasador de Derechos.**

---

**GÁLVEZ ABOGADOS**

C/ General Yagüe, 17, 28020 Madrid – T. 91 319 80 45 – M. 687 25 30 34  
[www.galvezabogados.eu](http://www.galvezabogados.eu) – [galvez@galvezabogados.eu](mailto:galvez@galvezabogados.eu)



# GÁLVEZ ABOGADOS

---

- Diversos cursos y seminarios en la Escuela de Práctica Jurídica Ignacio de Loyola; Asociación Española de Abogados de Familia y diversas Editoriales Jurídicas.
- Profesor en el Centro de Formación del ICAM, curso de Especialista en Mediación.
- Profesor en la Escuela de Práctica Jurídica Lawyer Training.
- Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) y Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid (APAJCM).
- Asesor Jurídico de diversas Asociaciones (Civiles, Familia).
- Intervención activa en diversos programas de TV, Radio, Prensa y Editoriales Jurídicas.